

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
	NOTIFICACIÓN	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

Fecha de publicación: 22/10/2024

Consecutivo: 21

Bucaramanga, 22 de octubre de 2024

Señor(es)
JAVIER VELASQUEZ LOPEZ
NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-003

Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2019-003
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	22/08/2019
Notificado	JAVIER VELASQUEZ LOPEZ, IDENTIFICAD C.C. No. 91.283.340
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA No. 50 DE FECHA 22/08/2019
Proferido por:	Subcontralor para Responsabilidad Fiscal
Entidad afectada:	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER
Argumentos de defensa.	No procede
Recursos:	Reposición: No procede
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 7 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;



CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
 Profesional Universitario (E) adscrita a
 Secretaría Común

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 22 agosto 2019
Consecutivo: 50

AUTO DE APERTURA

REFERENCIA:	2019-003
PRES. RESPONSABLE:	JAVIER VELASQUEZ LOPEZ
ENTIDAD AFECTADA:	E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE
MUNICIPIO:	CHIMA
CUANTIA DEL DAÑO:	\$3.221.750
ORIGEN DEL HALLAZGO:	REGULAR

Bucaramanga,

VISTOS

La Subcontraloría Delega para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268, 272 y el artículo 40 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

COMPETENCIA

La Sub Contraloría delegada para Control Fiscal de la Contraloría Departamental de Santander es competente para conocer de los hechos materia de investigación en atención a que el dinero comprometido en esta investigación pertenece a una entidad de Derecho Público E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE CHIMA SANTANDER, según puede verse en los soportes de pago obrantes a folios 28 a 34.

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investigación fiscal, el traslado de hallazgo 0003 de 3 de enero de 2019 realizado en auditoría REGULAR a través del cual se ponen en conocimiento los siguientes hechos:

Mediante resolución No. 002537 del 15 de mayo de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud, resuelve sancionar a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER identificada con nit 890.204.581-3 con multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta resolución, debido a que:

"CARGO ÚNICO: Presuntamente incumplió el numeral 140.7 el artículo 130 de la ley 1438 de 2011 y el artículo 81 de la ley 1438 de 2011, en razón a que no adoptó oportunamente el programa de saneamiento fiscal y financiero al que se refiere el artículo 8 de la ley 1438 de 2011 y el artículo 4 del decreto 1441 de 2011..."

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Artículos 267, 268 y 272, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

Ley 610 de 2.000, Artículos 40 y 41, que consagran el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Ley 1437 de 2.011, Artículos 67, 68 y 69, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2.011, Artículos 106 a 120, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Revisada la documentación obrante en el proceso es claro que la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER identificada con nit 890.204.581-3 debió pagar una multa a la Superintendencia Nacional de Salud, debido a que no adoptó oportunamente el programa de saneamiento fiscal y financiero al que se refiere el artículo 8 de la ley 1438 de 2011 y el artículo 4 del decreto 1441 de 2011, multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la resolución 002753 de 15 de mayo de 2015, es decir \$3.221.750, y quien fungía como gerente para la época de los hechos era el señor JAVIER VELASQUEZ LOPEZ que según la certificación obrante a folio 26 se desempeñó en ese cargo desde el 10 de diciembre de 2012 al 25 de septiembre de 2014 y por tanto, según el hallazgo fiscal, era quien debía adoptar el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero pero no lo hizo, por lo que causó el presunto daño patrimonial a la entidad.

En atención a que la responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-003 en cuantía de \$3.221.750, que corresponden al valor de la sanción impuesta por la Superintendencia de salud, en contra de:**

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	TELEFONO	CALIDAD
JAVIER VELASQUEZ LOPEZ	91.293.340	Calle 115 No. 21 B 18 Provenza Dirección tomada del folio 23	3212341023	Gerente del 10 de diciembre de 2012 a septiembre de 2014

Esta delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:



LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros**, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para el caso en estudio se presentó un presunto daño patrimonial por valor de \$3.221.750 correspondiente al dinero que debió cancelar por el pago de la multa impuesta por la Superintendencia de Salud, dinero que no se hubiera tenido que cancelar si se hubiera adoptado el programa de saneamiento fiscal y financiero en los términos y condiciones previstas por las disposiciones antes señaladas.

Por ello se abrirá investigación contra del señor JAVIER VELASQUEZ LOPEZ.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es la ESE HOSPITAL SAN ROQUE CHIMA SANTANDER con Nit. 890204581-3.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN	TELEFONO	CALIDAD
JAVIER VELASQUEZ LOPEZ	91.293.340	Calle 115 No. 21 B 18 Provenza Dirección tomada del folio 23	3212341023	Gerente del 10 de diciembre de 2012 a septiembre de 2014

DETERMINACIÓN DEL DAÑO

El daño patrimonial corresponde al el valor de la sanción que debió pagar la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE a la Superintendencia de Salud por **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.221.750)**.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso y:

Oficiar a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE para lo siguiente:

1. Allegue acuerdo de pago suscrito con la Superintendencia de Salud para cancelar el valor de la multa impuesta mediante resolución No.002753 de 15 de mayo de 2015.



2. Certifique si previo a la sanción se había designado a algún funcionario en particular o se celebró contrato para adoptar el programa de saneamiento fiscal y financiero.
3. En caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa, certifique el nombre, número de cédula o NIT de la persona o personas encargadas de adoptar el programa de saneamiento fiscal y financiero, así como su dirección, teléfono de contacto y correo electrónico. (en caso que se haya celebrado un contrato para este fin allegue el texto del contrato así como su etapa, contractual precontractual y pos contractual)
4. Informe si se interpuso algún recurso o acción judicial contra la resolución No.002753 de 2015, (allegue soportes)
5. Certifique cuando se efectuó el pago de la multa correspondiente a la resolución No.002753 de 2015, allegue los comprobantes de pago.
6. Certifique cual era la naturaleza de los dineros con los que se pagó la sanción impuesta mediante resolución No.002753 de 2015 y señale claramente si se trata o no de recursos propios.
7. Allegue manual de contratación vigente para los años 2012-2014.

Oficiar a la Superintendencia de Salud para lo siguiente:

1. Allegue copia del expediente No. 0910-2014-07369 mediante el cual se sancionó a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER debido a la no adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero, en especial la resolución 007272 de 25 de julio de 2014.
2. Certifique si se debieron pagar intereses respecto a la Resolución No.002753 de 2015 mediante la cual se sancionó a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER, cual fue el valor de estos interés y en que fecha se causaron.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posea el señor:

NOMBRE	CÉDULA/NIT
JAVIER VELASQUEZ LOPEZ	91.293.340

VINCULACIÓN AL GARANTE

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "***Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella.***" negrilla y cursiva fuera del texto original



A folios 38 y 39 figura certificaciones expedidas por la Gerente de la ESE hospital de Chima en las que se señala que en la vigencia 2014 ni en la vigencia 2015 se registra póliza de manejo global debido a que la ESE no cuenta con recursos económicos para su adquisición por encontrarse en riesgo alto y con pasivos por cancelar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2019-003 en contra de:

NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN	TELEFONO	CALIDAD
JAVIER VELASQUEZ LOPEZ	91.293.340	Calle 115 No. 21 B 18 Provenza Dirección tomada del folio 23	3212341023	Gerente del 10 de diciembre de 2012 a septiembre de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea al presunto responsables previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además los siguientes medios probatorios:

Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas al proceso y:
Oficiar a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE para lo siguiente:

1. Allegue acuerdo de pago suscrito con la Superintendencia de Salud para cancelar el valor de la multa impuesta mediante resolución No.002753 de 15 de mayo de 2015.
2. Certifique si previo a la sanción se había designado a algún funcionario en particular o se celebró contrato para adoptar el programa de saneamiento fiscal y financiero.
3. En caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa, certifique el nombre, número de cédula o NIT de la persona o personas encargadas de adoptar el programa de saneamiento fiscal y financiero, así como su dirección, teléfono de contacto y correo electrónico. (en caso que se haya celebrado un contrato para este fin allegue el texto del contrato así como su etapa, contractual precontractual y pos contractual)
4. Informe si se interpuso algún recurso o acción judicial contra la resolución No.002753 de 2015, (allegue soportes)
5. Certifique cuando se efectuó el pago de la multa correspondiente a la resolución No.002753 de 2015, allegue los comprobantes de pago.
6. Certifique cual era la naturaleza de los dineros con los que se pagó la sanción impuesta mediante resolución No.002753 de 2015y señale claramente si se trata o no de recursos propios.
7. Allegue manual de contratación vigente para los años 2012-2014.



Oficiar a la Superintendencia de Salud para lo siguiente:

1. Allegue copia del expediente No. 0910-2014-07369 mediante el cual se sancionó a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER debido a la no adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero, en especial la resolución 007272 de 25 de julio de 2014.
2. Certifique si se debieron pagar intereses respecto a la Resolución No.002753 de 2015 mediante la cual se sancionó a la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA SANTANDER, cual fue el valor de estos interés y en que fecha se causaron.

B. Oficiar a la Subcontralora Delegada para que realice la búsqueda de bienes

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al presunto responsable fiscal, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
Subcontralora Delegada

Proyectó: ADRIANA ACELAS DELGADO

Firma: _____

Revisó y corrigió: _____

Firma: _____

Aprobó: _____

Firma: _____